



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA

Chocontá, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Acción de tutela de **PEDRO WILMER PRIETO BOCANEGRA**, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.
Rad: 25-183-31-84-001-2023-00125-00.

El señor Pedro Wilmer Prieto Bocanegra, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.183.082, interpone acción de tutela en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y los principios de transparencia, buena fe y confianza legítima.

Como la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las exigencias mínimas de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este Despacho es competente para conocerla, en virtud del numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, puesto que la Comisión Nacional del Servicio Civil es una entidad de orden nacional, es procedente su admisión.

Se vinculará al presente trámite tutelar a la Secretaría de Educación Municipal de Funza, Cundinamarca, en caso que los efectos de la sentencia que se profiera puedan extenderse a esa entidad; y a los participantes del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316, 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes, que aspiran al cargo de Docente Área de Matemáticas en el municipio de Funza, Cundinamarca, correspondiente al código OPEC 182008, en el evento que puedan resultar afectados con la posible decisión que se llegare a adoptar.

Finalmente, se negará la medida provisional solicitada como quiera que el interesado no acreditó la necesidad y urgencia de la misma, atendiendo lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la petición de amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso, impetrada por el señor **PEDRO WILMER PRIETO BOCANEGRA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite tutelar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito y eficaz a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculada y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, y **CÓRRASELES TRASLADO** del escrito petitorio y sus anexos, por el término de **dos (2) días**, contados

desde el siguiente en que reciban la comunicación de este proveído, para que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO.- VINCULAR al presente trámite tutelar a los participantes del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316, 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes que aspiran al cargo de Docente Área de Matemáticas en el municipio de Funza, Cundinamarca, correspondiente al código OPEC 182008, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción.

QUINTO.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de manera inmediata al recibo de la comunicación de este proveído, proceda a realizar la publicación, en su página web micrositio de la convocatoria de la referencia, de la admisión de la presente acción constitucional, así como del escrito de tutela, con miras a que los interesados se pronuncien en el término de **dos (02) días** contados a partir de la publicación.

SEXTO.- NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada como quiera que no cumple los supuestos de necesidad y urgencia de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO.- Notificar el presente auto a las partes de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1991, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUMPLASE,

MARÍA ROSAURA VEGA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
María Rosaura Vega Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f478e1a7b1864506e333861a94d06a4b7072b12419ebc9836c640437cc6d667**

Documento generado en 04/09/2023 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>